

Puente Alto, veinte de Noviembre del dos mil catorce.

Vistos:

A fojas 4 **VÍCTOR MANUEL FLORES CANIUPAL**, contador, domiciliado en Omar Herrera Gutiérrez 1631, Puente Alto, c. de i. 14.563.403-2, formuló una denuncia, la que ratificó a fojas 11, en contra de la sociedad **CENCOSUD RETAIL S. A.**, representada por **Christian Acuña Fernández**, abogado, c. de i. 8.446.013-3, ambos con domicilio en Avenida Kennedy 9001, piso 4º, Las Condes, según consta en el documento agregado a fojas 12 y siguientes, fundada en que el día 26 de Julio del 2014, habiendo estacionado su automóvil en los estacionamientos de las tienda Jumbo – Easy para efectuar compras, al regresar a recogerlo constató que éste había sido abierto, forzándole la chapa de la puerta del conductor, sustrayéndole los productos que había comprado momentos antes. Que reclamó del hecho a los guardias y lo denunció al SERNAC a quien los denunciados se defendieron señalando que él se había estacionado en los estacionamientos del Easy.

A fojas 8, fundado en los hechos de la denuncia, Víctor Manuel Flores interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la denunciada.

A fojas 19 rola una presentación de la denunciada quien, a través de su apoderado judicial, señala que no le consta que el denunciante haya estacionado su vehículo en el recinto de su comercio ni que allí se haya producido el supuesto robo. A fojas 45 y siguientes, en una presentación algo más lata (8 carillas) reitera lo señalado a fojas 19.

A fojas 26 rola el acta de notificación de la denuncia y demanda a la denunciada y demandada, a través de su representante.

A fojas 56 y 57 se celebró comparendo de contestación y prueba.

Encontrándose la causa en estado, se trajeron los autos para dictar sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) En el aspecto infraccional:

Primero: Que a fojas 4 Víctor Manuel Flores Caniupal formuló una denuncia, la que ratificó a fojas 11, en contra de la sociedad Cencosud Retail S. A., fundada en que el día 26 de Julio del 2014, habiendo estacionado su automóvil en los estacionamientos de las tienda Jumbo – Easy para efectuar compras, al regresar a recogerlo constató que éste había sido

abierto, forzándole la chapa de la puerta del conductor, sustrayéndole los productos que había comprado momentos antes. Que reclamó del hecho a los guardias y lo denunció al SERNAC, ante quien los denunciados se defendieron señalando que él se había estacionado en los estacionamientos del Easy;

Segundo: Que la denunciada, en sus presentaciones de fojas 19 y 45 y siguientes señala que no le consta que el denunciante haya estacionado su vehículo en el recinto de su comercio ni que allí haya sido objeto de daños y robo;

Tercero: Que no existe en autos antecedente probatorio alguno que permita dar por acreditada la comisión del robo en que el actor funda su acción, conforme a lo cual, no resulta procedente acoger la denuncia referida en el considerando primero de esta sentencia;

b) En el aspecto civil:

Cuarto: Que no siendo posible imputar a persona determinada la comisión de infracciones, susceptibles de ser consideradas en una relación de causa a efecto con los eventuales perjuicios que habría sufrido Víctor Manuel Flores Caniupal, tampoco es procedente acoger la demanda civil que, fundada en los hechos de la denuncia, interpuso a fojas 8 en contra de la sociedad denunciada;

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

a) Que no ha lugar a la denuncia de fojas 7; y

b) Que no ha lugar a la demanda civil de fojas 8, sin costas.

Anótese.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE.

Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia autorizada de él al SERNAC.

Rol 510.716-8.

Dictada por don José Miguel Verdugo Gajardo, Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Puente Alto.

CERTIFICO: Que esta sentencia de fecha 15-12-19 es copia fiel de su original que se encuentra ejecutoriada.
Puente Alto, 15-12-19
EL SECRETARIO